

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01053 - 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 82, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo o negar mandamiento ejecutivo:

1. Apórtese la prueba de existencia y representación legal de la ejecutante expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia con vigencia no superior a un (1) mes (num. 10 art. 11.2.1.4.59. Decreto 2555 de 2010; art. 84.2 CGP).
2. Acredítese la falta temporal o absoluta del presidente de la ejecutante que habilita a la suplente a ejercer la representación judicial de la sociedad conforme los estatutos en que rezan «*los representantes legales suplentes actuarán como sustitutos del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta del mismo*» (art. 440 CCo.; art. 54 CGP) o, en su defecto, apórtese poder otorgado por el presidente como representante legal principal de la ejecutante acreditando su envío desde la dirección electrónica que esta tenga inscrita en el registro mercantil con la dirección electrónica que debe tener inscrita y actualizada la apoderada judicial en el registro profesional (art. 5° L. 2213 de 2022) o la constancia de presentación personal ante notario y, en cualquier caso, la determinación clara del asunto encomendado (art. 74 CGP).
3. Alléguese la denominada «*tabla de amortización*» que forma parte integral del pagaré base de ejecución con base en la cláusula segunda del título valor o el documento equivalente en el que conste las seis (6) cuotas pactadas con sus correspondientes componentes, así como se pueda determinar las cifras reclamadas, toda vez que con el solo pagaré dicha información no se puede obtener (art. 422 CGP).
4. Adecúese las pretensiones al tenor literal del título valor y a la información obrante en la denominada «*tabla de amortización*» (art. 82.4 CGP).
5. Explíquese en los hechos de la demanda si la parte ejecutada realizó pagos o abonos a la obligación, la forma como fueron imputados y las demás circunstancias que dan lugar a que se cobre únicamente \$95.838.423 como capital y \$6.986.621 como intereses de mora (art. 82.5 CGP).

6. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precítese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.05 del 20/02/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d802fc0086986c5fed54a15cac975f7a41d921f8d23ce5e0c2e4cb0dfe901db6**
Documento generado en 17/02/2023 03:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>